



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO –SUCRE-**

Sincelejo, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicado N°: 70001-33-33-001-**2016-00135-00**

Demandante: RAUL TADEO ORTEGA PÁJARO

Demandado: MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA - SUCRE

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

AUTO

El señor RAÚL TADEO ORTEGA PÁJARO, por conducto de apoderado, presenta demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, en contra del MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA - SUCRE, libelo en el cual solicita declarar a la parte demandada administrativamente responsable por el daño que se le ha ocasionado, por el no pago de la elaboración y formulación de los proyectos de vivienda de interés social rural; Regional Sabanas Sabaneta; Regional Sabanas Villa López; Regional Sabanas Albania I y Regional Sabanas Albania II, el cual asciende a la suma de (\$89.280.000), así las cosas, pide se condene a la parte demandada, al reconocimiento y pago de los daños y perjuicios debidamente actualizados, y que se reconozca y ordene el pago de la elaboración y formulación de los proyectos relacionados, el cual asciende a la suma de ochenta y nueve millones doscientos ochenta mil pesos m/cte. (\$89.280.000).

Al reunir los requisitos formales señalados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haber sido presentada dentro del término legal, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, por el señor RAÚL TADEO ORTEGA PÁJARO, por conducto de apoderado, en contra del MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA - SUCRE.

2°.- Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído al demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho, de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P.

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6°.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.¹

7°.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

8°.- Reconocer personería para actuar como apoderado de la demandante, al doctor JOSÉ FERNANDO AGUAS DORADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.103.108.527 y portador de la tarjeta profesional No. 246.130 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ

¹ Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A

² Folio 10 del expediente.